



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: CHILE Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) - Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Bombas de calor eléctricas.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad PE N° 1/XX:2023 de Bombas de calor eléctricas.; (11 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: El presente protocolo establece los requerimientos del procedimiento de certificación de Seguridad para el producto bombas de calor eléctricas, monofásicas, de expansión directa de gas refrigerante, con una potencia eléctrica nominal igual o inferior a 7kW. Dentro de estos productos se incluyen los siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Bombas de calor para agua caliente sanitarias.• Bombas de calor para piscinas.• Bombas de calor para más de una aplicación antes mencionada.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección de la salud o seguridad humanas
8. Documentos pertinentes: <ul style="list-style-type: none">- IEC 60335-1:2016 "Aparatos electrodomésticos y análogos – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales."- IEC 60335-2-40:2018 "Aparatos electrodomésticos y análogos – Parte 2-40 - Requisitos particulares para bombas de calor eléctricas, deshumidificadores, acondicionadores de aire."

	<p>- Ley Nº 18.410 de 1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p> <p>-Decreto Supremo Nº 298, Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p>
9.	<p>Fecha propuesta de adopción: Por determinar</p> <p>Fecha propuesta de entrada en vigor: Por determinar</p>
10.	<p>Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación</p>
11.	<p>Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:</p> <p>Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)- 2- 2827 5491 Fax: (+56)-2 -2380 9494 Correo electrónico: mailto: tbt_chile@subrei.gob.cl</p> <p>https://www.sec.cl/sitio-web/wp-content/uploads/2023/07/Protocolo-PE-N-1-XX-2023-bombas-de-calor-electricas.pdf</p> <p>https://members.wto.org/crnattachments/2023/TBT/CHL/23_11141_00_s.pdf</p>